



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**POPAYAN – CAUCA**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DTE: ROSALIA GALINDEZ DE TROCHEZ Y OTROS  
APDO: MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ  
DDO: LINA MARCELA CAMPO RODRIGUEZ Y OTRAS  
RAD: **2020-00596-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** N° 615

Observando la demanda de la referencia, encuentra la Judicatura que ésta viene ajustada a derecho por cumplir los requisitos del Art. 82, 84 del C.G.P., además encuentra también que este Despacho es competente para conocer de las pretensiones incoadas, por tanto es pertinente ADMITIR la demanda declarativa Especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO propuesta por las señoras ROSALIA GALINDEZ DE TROCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.251.577, LIDIA AMILBA TROCHEZ GALINDEZ con c.c. N° 25.394.421, NUBIA TROCHEZ GALINDEZ, con c.c. N° 34.543633, LUCY TROCHEZ GALINDEZ con c.c. N° 25.394.963, IVAN ANDRES TROCHEZ RAMOS con c.c. N° 1.061.795.954, en contra de las señoras LINA MARCELA CAMPO RODRIGUEZ, con c.c. N° 1.061.687.780, MARIA VIRGINIA CAMPO RODRIGUEZ con c.c. N° 25.291.924 y MARICEL CAMPO BONILLA con c. c. N° 25.269.187.

2. DESELE a esta demanda el trámite indicado para los procesos DECLARATIVOS ESPECIALES, determinados en el Libro 3 Sección 1, Título III, Capítulo II, Art. 400 y siguientes del Código General del Proceso.

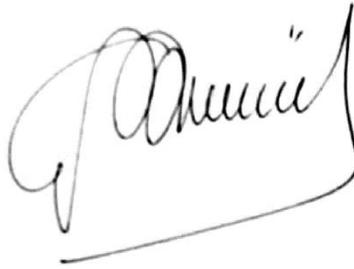
3. De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a las demandadas LINA MARCELA CAMPO RODRIGUEZ, MARIA VIRGINIA CAMPO RODRIGUEZ y MARICEL CAMPO RODRIGUEZ, por el término de tres (03) días, de conformidad con el Art. 402 de C.G.P. y CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, en aras de que ejerzan el derecho de defensa y debido proceso, conforme lo señala el Art. 391 del Ibidem, realizando la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4. ORDENASE la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre los inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria N° 120-123065, 120-123066, 120-123067 conforme lo establece el Art. 591 del G.G.P. OFICIESE.

5. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, Abogada Titulada y en ejercicio, para actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el mandato a ella otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
CERTIFICO.  
Popayán, marzo 19 de 2020, en la fecha,  
se notifica el presente auto por estados #  
023.  
  
Fijado a las 8.00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario*

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYAN  
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Popayán, Cauca, marzo 18 de 2021  
OFICIO No. 480

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN**

Ciudad

REF.: DEDCLARATIVO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DTE.: ROSALIA GALINDEZ DE TROCHEZ Y OTROS  
APDO: MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ  
DDA: LINA MARCELA CAMPO RODRIGUEZ Y OTRAS  
RAD: 2020-00596-00

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este Juzgado, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso de la referencia, ordenó la Inscripción de la Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-123065, de propiedad de las señoras ROSALIA GALINDEZ DE TROCHEZ, con c.c. N°25.251.577, LIDIA AMILBA TROCHEZ GALINDEZ con c.c. N° 25.394.421, NUBIA TROCHEZ GALINDEZ con c.c. N°34.543.633, LUCY TROCHEZ GALINDEZ con c.c. N° 25.394.963 e IVAN ANDRES TROCHEZ RAMOS con c.c. No. 1.061.795.954; Matrícula Inmobiliaria N° 120-123066 y N° 120-123067 de propiedad de las señoras LINA MARCELA CAMPO RODRIGUEZ con c.c. N°1.061.678.780 y MARIA VIRGINIA CAMPO RODRIGUEZ con c.c. N°25.291.924.

En consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva realizar el Registro de la medida y oportunamente remitir con destino a este Despacho Judicial, las certificaciones pertinentes.

Atentamente

CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ GÓMEZ  
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO # 0577  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
[03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO ORDINARIO – NULIDAD DE ESCRITURA  
DTE.- GABRIELA ORDOÑEZ ESCOBAR  
APDA. MAGDA LIZZETTE GUERRERO  
DDO. FABIAN COSME VALENCIA  
APDO. PABLO ZAMBRANO SIMONDS  
RAD. 2014.00099-00

Teniendo en cuenta previa revisión del proceso que se ha dado cumplimiento a la Audiencia Programada, habiendo sido suspendida y que dentro de las misma fue resuelta la solicitud que antecede y teniendo que si bien es cierto se dejo claro el los motivos por los cuales de la suspensión, es del caso darle trámite a la solicitud de reforma de la demanda, conforme a lo establecido en el art. 93-4 del C. General del Proceso; en consecuencia

SE DISPONE:

ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la doctora MAGDA LIZZETE GUERRERO MORALES, como apoderada de la parte demandante; consecuencia CORRASE TRASLADO al demandado por el término de cinco (5) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estados de la presente providencia, dentro del cual el demandado podrá ejercitar las mismas facultades del término inicial.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

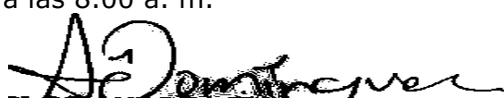


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.  
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:  
CERTIFICA

Popayán, marzo 19 de 2021, en la fecha, se notifico  
el presente auto por estados #023.  
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0578  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.

[03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. ORLANDO SAMBONI ROSERO  
APDA. FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ  
DDOS. VICTOR AGUSTO CALAMBAS PAZ  
RAD. 2019-00138-00-00

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, en los términos del Art.599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado VICTOR AGUSTO CALAMBAS PAZ CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10304242 en su condición de empleada al servicio de la empresa GUARDIANES CIA LIDER, ubicada en el Barrio LA FLORA CALLE 52N – 3an - 137 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. COMUNIQUESE, la presente medida al señor pagador de GUARDIANES CIA LIDER, para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad e3n favor de la parte ejecutante. Ofíciase-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:  
CERTIFICA

Popayán, marzo 19 de 2021, en la fecha, se notificó el presente auto por estados #023.  
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario



**“REPUBLICA DE COLOMBIA”**  
**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**190014189003**

Popayán, marzo 18 de 2021  
Oficio No.0458

Señor  
PAGADOR GUARDIANES CIA LIDER  
Calle 52N # 3AN – 137 Barrio La Flora  
Cali - Valle

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DTE. ORLANDO SAMBONI ROSERO**  
**APDO. FREDY AUGUSTO JOAQUI MÉNDEZ**  
**DDO. VICTOR AUGUSTO CALAMBAS PAZ**  
**RAD. 2019.00138.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quina parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado VICTOR AUGUSTO CALAMBAS PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10304242, en su condición de empleado al servicio de esa empresa; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a hacer efectiva la medida consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor del señor ORLANDO SAMBONI ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10548404, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden..

Atentamente,

**CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.**  
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0579  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR – SIN SENTENCIA  
DTE. COMFACAUCA  
APDA. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS  
DDO. ANDRES JOSE PAZ ARBOLEDA Y  
LUIS JAIME PAZ VALENCIA  
RAD. 2019.00160.00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CaLAMBAS, en su condición de apoderada de la ddmandante, solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, considerándola procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso,

**SE RESUELVE:**

1º.- DECRETAR, la TERMINACIÓN DEL PROCESO de la referencia por pago total de la obligación, como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. COMUNIQUESE esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Oficiese.

3º.- HAGASE la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.

4º.- En firme esta providencia previas las anotaciones legales archívese entre los de su clase.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:  
CERTIFICA

Popayán, marzo 19 de 2021, en la fecha, se notificó  
el presente auto por estados #023.  
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO # 0580**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

[03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. COOPESER COLOMBIA  
APDO. BRANDON ESTEBAN MORENO  
DDOS. PAOLA ANDREA RUANO MUÑOZ.  
RAD. 2019.00264.00**

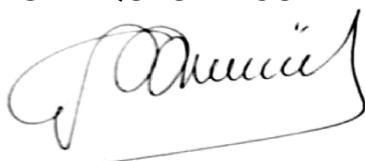
Teniendo en cuenta el memorial poder otorgado por la doctora GIOVANNA HENAO RIVAS, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSER COLOMBIA" reúne las exigencias del Art.75 del C. General del Proceso,,

**SE RESUELVE:**

**1º.- ACEPTAR,** la revocatoria del Poder que hace la doctora GIOVANNA HENAO RIVAS, como Gerente y Representante legal de la entidad demandante al doctor LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN.

**2º RECONOCER** personería al doctor BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA, abogado en ejercicio para actuar como nuevo mandatario Judicial de la COOPSER COLOMBIA, en los mismos términos del memorial poder que se presenta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.

**F m a**

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:  
CERTIFICA

Popayán, marzo 19 de 2021, en la fecha, se notificó el presente auto por estados #023.  
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO # 0581**  
[03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.**

**Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE. JOHAN CRUY CRUZ SUSCUE  
APDO. ROGER ARGOTE BOLAÑOS  
DDO. JOSE RODOLFO CARRION LOPEZ  
RADIC. 2019-00990-00**

Teniendo en cuenta la comunicación y su anexo que antecede, enviada por la empresa INGEIERIA DE VIAS S. A, en respuesta a la solicitud de oficio de embargo,

**SE RESUELVE:**

**AGREGUESE** ala proceso de la referencia y déjese a disposición de la parte ejecutante, para constancia, conocimiento y demás fines.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:  
CERTIFICA

Popayán, marzo 19 de 2021, en la fecha, se notifico  
el presente auto por estados #023.  
Fijado a las 8.00 a. m.



Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO #0582**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE. LUCELY VELASCO**  
**APDA. CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**  
**DDO. MARTHA CECILIA RIVERA DAMIAN**  
**RAD. 2019-00431-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace la doctora **CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA**, como apoderada de la parte demandante, en el sentido de designarle Curador Ad-litem,

**SE RESUELVE:**

**NEGARLA** por improcedente teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso no existe orden ni solicitud de emplazamiento hecha por la parte interesada en los términos del Art. 293 del C. General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.-

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE**  
**CERTIFICA:**

Popayán, marzo 05 2021, en la fecha, se notificó  
el presente auto por estado # 019  
Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO #0583  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. COOPERATIVA CODELCAUCA  
APDA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO  
DDO. EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA  
RAD. 2019-00521-00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, como apoderada de la parte demandante y que una vez revisado el expediente, se tiene que no existe consancia o certificación de la realización de notificación al demandante en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020,

**SE RESUELVE:**

NEGAR, por el momento el trámite solicitado por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto se demuestre que la Notificación hecha al demandante EVER ENRIQUE VASQUEZ LEGARDA, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se llevó a cabo, es decir , demostrar mediante el sistema de confirmación del recibo de los correos o mensajes de datos e informar el correo y como obtuvo la información del mismo tal cual se exige en el mencionado decreto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.-

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:**

Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notificó  
el presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario



**“REPÚBLICA DE COLOMBIA”**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**AUTO INTERLOCUTORIO # 0584 - ART. 440 DEL C. G. P.**

Po0payán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DTE. BANCO W. S. A.**  
**APDA. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**  
**DDO. DORIS MARIA PADILLA Y JULIO COLLAZOS C.**  
**RAD. 2018-00637-00**

**PUNTO A TRATAR**

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto, para lo cual se hace las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

En el proceso de la referencia se procedió a librar el auto de mandamiento Ejecutivo por auto de fecha 27 de noviembre de 2018, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada a la demandada DORIS BONILLA PADILLA, personalmente en los términos del Art.291 por diligencia de fecha 26 de abril de 2019 y por Aviso al señor JULIO COLLAZOS en los términos del Art. 292 del C. General del Proceso, según se desprende de los documentos allegados al proceso, pero observando que los demandados dentro del término legal no contestaron la demanda y obviamente no se presentó oposición ni excepciones; en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en los documentos que se ejecutan, atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán – Cauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor del BANCO W. S. A, en contra de la señora DORIS MARIA PADILLA Y JULIIO COLLAZOS CARVAJAL, conforme a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de noviembre de 2018.**

**SEGUNDO: - ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren en el presente asunto.**

**TERCERO: CONDENASE** en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como Agencias en Derecho la suma de \$1.130.000.00 a cargo de la parte demandada.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:

Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notifica e  
presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO # 0585  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
APDA. MILENA JIMENEZ FLOR  
DDO. HECTOR RAFAEL TORREGLOSA ARCIA  
RAD. 2018-00487-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, como apoderada de la parte demandante y que una vez revisado el expediente, se tiene que no existe la publicación del Edicto Emplazatorio ni se ha subido a la Página Nacional de emplazado en los términos de los Arts. 293 del C. General del Proceso y el Art.8 del Dto. 806 del 2020,

**SE RESUELVE:**

**NEGAR, por el momento el trámite solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de designar Curador Ad-liem hasta tanto se cumplan con los requisitos legales.**

**Alléguese al proceso la solicitud de fecha 28 de octubre de 2020 y désele el trámite que haya lugar.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.-**

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:

Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notifica e  
presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.



**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO # 0586**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**CONTRACTUAL**

**DTE. JOSE DRIGELIO VIDAL LOPEZ Y OTRO**

**APDA. HARVEY DARIO VIVAS RODRIGUEZ**

**DDO. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.**

**RAD. 2018-00077-00**

Teniendo en cuenta que las solicitudes que anteceden, hechas por el doctor HARVEY DARIO VIVAS RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante,

**SE RESUELVE:**

**AGREGUENSE** al proceso de la referencia para constancia y conocimiento, pero sin dar trámite correspondiente a la solicitud de Terminación del proceso presentada el día 04 de marzo de 2021 a las 8 de la mañana, teniendo en cuenta que en la misma fecha a las 12,02 de la tarde, se pide la no terminación del proceso por cuanto la parte demandada no ha dado cumplimiento al Contrato Transaccional que se firmo en el Acuerdo Transaccional. En consecuencia, prosígase con el trámite normal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.-

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:

Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notifica e  
presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO #0587  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCOOMEVA  
APDA. JAIME SUAREZ ESCAMILLA  
DDO. MARIA MARGARITA MENDEZ GONZALES  
RAD. 2016-00573-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante,

**SE RESUELVE:**

**TENGASE en cuenta cmo dirección electrónica del doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA la siguiente [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com) para hacer sus notificaciones y demás acuaciones del proceso.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.-**

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:

Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notifica e  
presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO # 0588  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.**

[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. YANELA OVIEDO MUÑOZ  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDOS. OSCAR RAUL CHAVARRO  
RAD. 2015-00405-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

**SE RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.128-13774 de la oficina de Instrumentos Públicos del Bordo - Cauca, de propiedad del demandado OSCAR RAUL CHAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.10535447. **COMUNIQUESE** la medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad del Bordo, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar la certificación pertinente. Hecho lo anterior procédase a su secuestro conforme a los linderos que oportunamente allegue la parte interesada. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:

Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notifica e  
presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario



**“REPUBLICA DE COLOMBIA”**  
**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**190014189003**

Popayán, marzo 18 de 2021  
Oficio No.0459

Señor (a)  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
El Bordo – Patía-Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE. YANELA OVIEDO MUÑOZ  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDO. OSCAR RAUL CHAVARRO  
RAD. 2015.00405.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 128-13774 de la oficina de Instrumentos Públicos del Bordo (Patía – Cauca), perteneciente al demandado OSCAR RAUL CHAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía 10535447; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante señora YANELA OVIEDO MUÑOZ, se identifica con la cédula de ciudadanía 34328048.

Atentamente,

**CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.**  
Secretario

F m a

**AUTO INTERLOCUTORIO # 0589  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. COOPERATIVA COOFIJURIDICO  
APDA. DIANA MARCELA URRESTI  
DDO. ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ  
RAD. 2014-00472-00**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación que hace el demandado ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ en el escrito que antecede,

**SE RESUELVE:**

**ANTES** de proceder a resolver lo pertinentes frente a la solicitud de terminación que hace el mismo demandado en el escrito que antecede, se deja a disposición de parte demandante (Cooperativa Cofijurico) por el término de tres (3) días con el fin de que se pronuncie frente a esta solicitud.

Vencido dicho término vuelva a despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**  
Juez.-

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:**

Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notifica e  
presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0590  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
APDA. MILENA JIMENEZ FLOR  
DDO. ELSA DIAZ BLANCO  
RAD. 2008-00646-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la dictora MILENA JIMENEZ FLOR, como apoderada de la parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGAR por el momento la solicitud de envío por correo Institucional el oficio por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de la demandada a la entidad bancaria correspondiente, hasta tanto la parte interesada suministre el correo electrónico de dicha entidad.

Hecho lo anterior se procederá a lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.-

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:

Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notifica e  
presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0591  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCION DE OBLIGACION  
HIPOTECARIA  
DTE. MARIA DEL ROCIO VELASCO GALLEGO Y  
ARIEL LOPEZ.  
PDA. LINA MARGARITA GARCIA SAENZ  
DDO. FLORA HERNANDEZ  
RAD. 2019-00503-00

Teniendo en cuenta la solicitud Sentencia Anticipada que hace la apoderada de la parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGAR por el momento el trámite de Sentencia Anticipada que hace la doctora MILADY GISEL OCAMPO HERNANDEZ, teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso no existe Certificación o certeza del recibido de la notificación realizada por el despacho mediante correo electrónico Institucional al Dr. VICTOR HUGO MANZANO hecha al correo electronico suministrado, no existe devolución del acta firmada ni menos contestación de la demanda.

Una vez se realicen estos requisitos se procederá a lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.-

fma

<p><b>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA:</b></p> <p><b>Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notificó el presente auto por estado # 023 Fijado a las 8.00 a.m.</b></p> <p> <b>Secretario</b></p>
---

AUTO INTERLOCUTORIO # 0592  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO  
PDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA  
DDO. PABLA ANDREA CORREDOR MCAMPO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RAD. 2020-00578-00

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas, en la cual se observa que el despacho involuntariamente omitió informar la matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de la demanda, es del caso proceder a corregir dicho error para evitar nulidades futuras; en consecuencia,

SE RESUELVE:

Por Secretaría del Despacho, procédase a enviar nuevas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes, para lo cual se informará correctamente la matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de la demanda, o sea 120-168951 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.-

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:**

**Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notificó  
el presente auto por estado # 023  
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretario



**"REPUBLICA DE COLOMBIA"**  
**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**19001418903**

Popayán, marzo 18 de 2021.  
Oficio No. 0460

Señor  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARTHA CECILIA MOÑOZ VITONCO  
APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA  
DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.  
RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante los autos interlocutorios No.0174 de 1° de febrero de 2021 y auto No.592 de la fecha, dictados en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PEROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000 y matrícula inmobiliatria 120-168951 de I. Publicos de Popayán.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ

Secretario.



**"REPUBLICA DE COLOMBIA"**  
**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**19001418903**

Popayán, marzo 18 de 2021.  
Oficio No.0461.

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARTHA CECILIA MOÑOZ VITONCO  
APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA  
DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.  
RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante autos interlocutorios Nos.0174 de 1° de febrero de 2021 y auto 0592 de la fecha, dictados en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PEROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000, con matrícula inmobiliaria 120-168951 de Instrumentos Públicos de Popayán.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ

Secretario.



**“REPUBLICA DE COLOMBIA”**  
**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**19001418903**

Popayán, febrero 1° de 2021.  
Oficio No.0462

Señores  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO  
APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA  
DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.  
RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante autos interlocutorios Nos.0174 de fecha 1° de febrero de 2021 y Auto 0592 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PEROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con número predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000 y matrícula inmobiliaria 120-168951 de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ

Secretario.



**“REPUBLICA DE COLOMBIA”**  
**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**19001418903**

Popayán, marzo 18 de 2021.  
Oficio No.0463

Señor  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO  
APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA  
DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.  
RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante autos interlocutorios No.0174 de 1° de febrero de 2021 y auto 0592 de la fecha, dictados en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PEROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000 y matrícula inmobiliaria 120-168951 de Instrumentos publicos de la ciudad.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMUNGUEZ GOMEZ.  
Secretario



**"REPUBLICA DE COLOMBIA"**  
**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**19001418903**

Popayán, marzo 18 de 2021.  
Oficio No.0464

Señores  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARTHA CECILIA MOÑOZ VITONCO  
APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA  
DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.  
RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante autos interlocutorios No.0174 de 1° de febrero de 2021 y auto 0592 de la fecha, dictados en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PEROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000 y matrícula inmoviliaria 120-168951 de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ  
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO #0593

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
PDO. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ  
DDO. EULER HERNAN CORTES MELO  
RAD. 2020-00327-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que hace la apoderada de la parte demandante y que una vez revisado el archivo de autos no se ha decretado la medida cautelar solicitada y que la solicitud que hace nuevamente es la misma se procederá de inmediato a decretarla, en consecuencia;

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$37.000.000.00 que tenga el demandado EULER HERNAN CORTES MELO, identificado con la cédula de Ciudadanía No.87455974, en la cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDTA, giros, remesas etc del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. COMUNQUESE, esta medida al señor Gerente de la cita entidad a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Ofíciense.

2°.- ENVIASE por medio del correo electrónico el auto mediante el cual se decreta las medidas cautelares para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, 19 de marzo de 2021, en la fecha, se notifica  
el presente auto por estado #023.  
Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario



**"REPUBLICA DE COLOMBIA"**  
**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**19001418903**

Popayán, marzo 18 de 2021.  
Oficio No.0465

Señor  
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
APDO. AURA MARIA BASTIDAS SUARES  
DDO. EULER HERNAN CORTES MELO  
RAD. 2020.00327.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$37.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado EULER HERNAN CORTES MELO, identificado con cédula de ciudadanía 87455974, en en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, giros, remesas en esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta de Juzgado No.19001204005 del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición de este despacho, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. midentificado con el Nit. No.800037800-8

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ  
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO # 0594  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE  
PDA. JIMENA BEDOYA GOYES  
DDO. LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS  
RAD. 2020-00306-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora JIMENA BEDOYA GOYES como apodrada de la parte demandante,

SE RESUELVE:

Por la secretaría del despacho y a través del correo electrónico del despacho envíese el oficio No.2115 de fecha 23 de noviembre de 2020 de embargo del vehículo de Placas KGY-483 de propiedad del demandado LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS al correo electrónico de Transito de Cali – Valle [movilidad@cali.gov.co](mailto:movilidad@cali.gov.co), a fin de que se registre d9ivcha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.-

fma

<p><b>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA:</b></p> <p><b>Popayán, marzo 19 2021, en la fecha, se notificó el presente auto por estado # 023 Fijado a las 8.00 a.m.</b></p> <p> Secretario</p>
--

CONSTANCIA: 18-03-2021, en la fecha se envía el correo respectivo.

Francisco.

AUTO INTERLOCUTORIO No 608  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
M, MULTIPLE POPAYAN  
Popayán Cauca, marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

**REF : EJECUTIVO SINGULAR**

DTE : ROCIO SILVA DAZA

APDO: HUMBERTO FERNANDEZ RESTREPO

DDO : CARLOS ALBERTO MUÑOZ

RADICADO: 190014189003-2018-00091-00

Atendiendo la anterior solicitud aportada por la demandante Sra. ROCIO SILVA DAZA por correo electrónico, quien solicita la entrega de unos depósitos judiciales en el proceso de la referencia, de acuerdo a relación emanada de la Oficina Judicial, reunidas las exigencias del Art. 477 del C. G. P en virtud a la liquidación de crédito y costas que aparecen a Fls 16 y 18 del presente cuaderno, el Juzgado,

DISPONE

1º) Previa consulta con el Portal del Banco Agrario y Siglo XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales que hacen parte del presente asunto de acuerdo a relación expedida por la Oficina Judicial apegada al presente, a la demandante Sra. ROCIO SILVA DAZA, con C.C.No

2º) Cumplido lo anterior vuelva al anaquel del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

*jrsb*

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN  
CERTIFICO.

Popayán, **Marzo 19 de 2.021**, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estado No  
**023**.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 609

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-  
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO  
APDO: ELIZABETH SOLANO HURTADO  
DDO : ANA GLORIA MUÑOZ Y OTROS  
RADICACION: 2019-00612-00

Atendiendo la anterior sustitución de poder hecha por la Abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, siendo procedente de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

1º) ACEPTAR la sustitución que del poder hace la Abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, en escrito que antecede.

2º) RECONOCER personería a la Abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, con C.C.No 1.061.719.055 de Popayán y T.P.No 325.550 del C. S. J., como nueva mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

*jrsb*

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la  
fecha, se notifica el presente auto por estados  
No 023.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 610

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-  
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO  
APDO: ELIZABETH SOLANO HURTADO  
DDO : ALEXANDRA PERAFAN SERNA  
LEISON HUMBERTO VIVEROS  
RADICACION: 190014189003-2018-00050-00

Atendiendo la anterior sustitución de poder apegada por correo electrónico por la Abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, siendo procedente de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

1º) ACEPTAR la sustitución que del poder hace la Abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, en escrito que antecede.

2º) RECONOCER personería a la Abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, con C.C.No 1.061.719.055 de Popayán y T.P.No 325.550 del C. S. J., como nueva mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

*jrsb*

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la  
fecha, se notifica el presente auto por estados  
No 023.

Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 619

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
**J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : BANINCA S.A.S. (**Cesionario**)  
APDO: LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE  
DDO : FRANCISCO JAVIER RIVERA MEDINA  
RADICACION: 2019-00663-00

Ha pasado a despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la Cesión de Crédito hecho por el BANCO MUNDO MUJER S.A. a BANINCA S.A.S.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En escrito recibido del 21 de enero de 2.021, por Correo Electrónico el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, con C.C.No 79.407.387 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del BANCO FUNDACION MUNDO MUJER S.A, con NIT. No 900.768.933-8, aporta memorial donde manifiesta que ha transferido a título de CESION al CESIONARIO BANINCA S.A.S.. con NIT. No 900.546.489-6, representado por FELIPE VELASCO MELO, con C.C.No 76.309.398, establecimientos de comercio legalmente constituidos de acuerdo a Certificados de Representación y Existencia aportados al presente, los derechos de crédito correspondiente a la obligación involucrada dentro del presente proceso contra el señor FRANCISCO JAVIER RIVERA MEDINA, con Radicado 2019-00663-00, para lo cual se hacen las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S

La cesión del derecho litigioso, conforme lo dispone el Art. 1969 del Código Civil, es la cesión del “evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”, lo que significa que se ceden las pretensiones dejando de ser el cedente del litigio demandante, en este caso.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante BANCO MUNDO MUJER S.A, con NIT. No 900.768.933-8, Representado por el Sr. WALTER HARVEY PINZON FUENTES, manifiesta que ha transferido a título de CESION a BANINCA S.A.S. con NIT. No 900.546.489-6, representado por FELIPE VELASCO MELO, los derechos de crédito correspondiente a la obligación involucrada dentro del presente proceso con Radicado 2019-00663-00, seguido contra el Sr. FRANCISCO JAVIER RIVERA MEDINA, la totalidad del crédito cuyo título se pretenden cobrar, cesionario que a su vez solicita se le tenga como tal, por lo cual el despacho acepta la cesión del derecho litigioso, reconociendo al cesionario como subrogatorio del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

## RESUELVE

1° **ACEPTAR** por ser procedente la **CESION** de la totalidad del crédito que hace el BANCO MUNDO MUJER S.A, con NIT. No 900.768.933-8, Representado por WALTER HARVEY PINZON FUENTES a la entidad, BANINCA S.A.S. con NIT. No 900.546.489-6., representado por FELIPE VELASCO MELO, sobre los derechos de crédito correspondiente a la obligación seguida contra el Sr. FRANCISCO JAVIER RIVERA MEDINA, con Radicado 2019-00663-00.

2° RECONOCER como cesionario de los derechos litigiosos a BANINCA S.A.S. con NIT. No 900.546.489-6., representado por FELIPE VELASCO MELO, con quien se continuará el trámite del proceso.

3°) NOTIFIQUESE el contenido del presente auto, conforme al Art. 423 del Código General del Proceso.

4° El nuevo Cesionario deberá manifestar si continua con el mismo apoderado o se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por estados #  
023.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 621

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
M, MULTIPLE POPAYAN  
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

**REF : EJECUTIVO SINGULAR**

DTE : COOPERATIVA CONFIE LTDA  
APDO: GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA  
DDO : ILICIO GABRIEL DIZU PEÑA  
JORGE ELIECER PERDOMO COLLAZOS  
RADICADO: 190014189003-2019-00951-00

Atendiendo la anterior solicitud aportada por correo electrónico por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, quien solicita la entrega de unos depósitos judiciales en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el auto del 28 de enero de 2.021, como lo solicitara el demandado ILICIO GABRIEL DIZU PEÑA, que escrito visto a Fls 16 Vto, considerando, el Juzgado precedente,

DISPONE

1º) La parte demandante deberá aportar una relación de depósitos judiciales expedida por la Oficina Judicial de Popayán y previa consulta con el Portal del Banco Agrario y Siglo XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado ILICIO GABRIEL DIZU PEÑA, **los cuales saldrán a nombre** de la COOPERATIVA CONFIE LTDA, teniendo en cuenta que el Pagare se ha endosado únicamente para cobro judicial.

2º) Se requiere a la parte ejecutante para que se realice la notificación personal del demandado JORGE ELIECER PERDOMO COLLAZOS o los tramites que a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

*jrsb*

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estado No  
023.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 622

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : VERBAL REIVINDICATORIO  
DTE : ASOCIACION COOPROPIETARIOS PARQUE INDUSTRIAL POPAYAN  
APDO: CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO  
DDO : RICARDO GOMEZ LOPEZ  
RADICACION: 190014189003-2018-00630-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO, quien solicita oficiar al Instituto Geografico Agustin Codazzi (IGAC), para allegar unos documentos que son de vital importancia para rendir un dictamen pericial, considerando el Juzgado procedente,

DISPONE

1º) Solicitar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de la ciudad Popayán, para que a costa de la parte interesada Abogado CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO, se sirvan expedir: **1º)** CARTA CATASTRAL del Parque Industrial de Popayán, la plancha 342-IV-D-2 en escala 1/10.000 con nomenclatura y dimensiones. **2º)** CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de los bienes inmuebles de número predial: 00-01-0004-0446-000 y 00-01-0004-0238-000.

2º) Cumplido lo anterior y rendido dictamen por el Perito Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, se procederá a fijar fecha para inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.DE POPAYAN  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estado No  
023.

Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN (CAUCA)  
CALLE 8 No 10 - 00

**J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Oficio No 481  
Marzo 19 de 2.021**

Señor  
DIRECTOR  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)  
Popayán . -

REF : VERBAL REIVINDICATORIO  
DTE : ASOCIACION COOPROPIETARIOS PARQUE INDUSTRIAL POPAYAN  
APDO: CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO  
DDO : RICARDO GOMEZ LOPEZ  
RADICACION: 190014189003-2018-00630-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y con fecha 18 de marzo de 2.021, se ha proferido auto interlocutorio No 622, que textualmente dice: “1º) Solicitar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de la ciudad Popayán, para que a costa de la parte interesada Abogado CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO, se sirvan expedir: 1º) CARTA CATASTRAL del Parque Industrial de Popayán, la plancha 342-IV-D-2 en escala 1/10.000 con nomenclatura y dimensiones. 2º) CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de los bienes inmuebles de número predial: 00-01-0004-0446-000 y 00-01-0004-0238-000.

**Atentamente**

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ  
SECRETARIO

Jrsb

## **AUTO INTERLOCUTORIO No 623**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

**REF : EJECUTIVO SINGULAR**

DTE : ALEJANDRO SANCHEZ CANO

APDO: A NOMBRE PROPIO

DDO : JESUS HERNANDO MARTINEZ

RADICACION: **2019-00696-00**

El demandante ALEJANDRO SANCHEZ CANO en escritos que antecede solicita cual el procedimiento para la entrega de depósitos judiciales, en el entendido que al demandado JESUS HERNANDO MARTINEZ ya le han realizado descuentos, para lo cual el Juzgado

### DISPONE

1º) Se le hace saber que para la entrega de depósitos judiciales deberá solicitar su entrega adjuntando una relación expedida por la Oficina Judicial, para ser confrontados con el Portal del Banco Agrario y Siglo XXI, para ser descargados en estos programas.

2º) Así mismo debe existir liquidación de crédito debidamente aprobada, el 13 de diciembre de 2.019 se ordenó seguir adelante con la ejecución sin que hasta la fecha ninguno de las partes la hayan presentado como lo ordena el Art. 446 del C. G. P.

3º) Debe hacer claridad con respecto al escrito donde manifiesta que la pagaduría le ha manifestado que no le han hecho descuentos al demandado de autos por cuanto que el Juzgado que ordenó el embargo anterior al señor Martínez no ha levantado las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la  
fecha, se notifica el presente auto por estados  
No 023.

Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 624**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

**J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-**

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : HUBERT ALEXANDER SANTACRUZ  
APDO : GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ  
DDO : IVAN QUIÑONEZ ANGULO  
RADICACION: 190014003005-2012-00324-00

Atendiendo la anterior solicitud aportada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, quien solicita requerir al señor Pagador de la Policía Nacional con respecto a los descuentos del demandado OVAN QUIÑONEZ ANGULO, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1o) Requerir al Señor Pagador de la Policía Nacional, ubicado en la Transversal 45 No 40 – 11, Edificio EL CAN de la ciudad de Bogotá, para que informe en motivo por el cual no se ha hecho el descuentos de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado IVAN QUIÑONEZ ANGULO, con C.C.No 5.291.210 solicitado con Oficio No 1782 de junio 15 de 2.012 y que esa entidad diera respuesta con oficio del 17 de agosto de 2.012, donde manifiestan que el demandado le figura embargo por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali (Valle) en el proceso 20110103500 a favor de la señora ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA, limitándose a la suma de \$3.000.00.

2º) Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante HUBERT ALEXANDER SANTACRUZ, con C.C. No 10.300.948.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR L.**

*jrsb*

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN  
CERTIFICO.**

**Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por estado No  
023.**

**Fijado a las 8.00 a.m.**



**Secretario**

**Se desfija, siendo las 5 p.m.**



REPUBLICA E COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN (CACAA)  
CALLE 8 No 10 – 00  
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 507  
Marzo 19 de 2.021

Señor:  
TESORERO PAGADOR “POLICIA NACIONAL”  
TRANSVERSAL 45 No 40 – 11 EDIFICIO EL CAN  
Bogotá D. C.

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : HUBERT ALEXANDER SANTACRUZ  
APDO : GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ  
DDO : IVAN QUIÑONEZ ANGULO  
RADICACION: 190014003005-2012-00324-00

El presente tiene como fin comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto interlocutorio No 624 calendado el 18 de marzo de 2.021 que textualmente dice: “1o) Requerir al Señor Pagador de la Policía Nacional, ubicado en la Transversal 45 No 40 – 11, Edificio EL CAN de la ciudad de Bogotá, para que informe en motivo por el cual no se ha hecho el descuentos de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado IVAN QUIÑONEZ ANGULO, con C.C.No 5.291.210 solicitado con Oficio No 1782 de junio 15 de 2.012 y que esa entidad diera respuesta con oficio del 17 de agosto de 2.012, donde manifiestan que el demandado le figura embargo por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali (Valle) en el proceso 20110103500 a favor de la señora ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA, limitándose a la suma de \$3.000.00.

2º) Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante HUBERT ALEXANDER SANTACRUZ, con C.C. No 10.300.948.

**Atentamente**

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO No 625**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : FREDY BORRERO MOLINA  
APDO : GUSTAVO FELIPE RENGIFO BOLAÑOS  
DDO : MARIA EXOMINA BOLAÑOS MUÑOZ  
LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ  
RADICACION: 190014003005-2007-00732-00

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes impetradas por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO, de fechas 20 de enero y 1 de marzo de 2.021, quien solicita embargo del sueldo de la demandada LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ y embargo de depósitos judiciales, para lo cual, el Juzgado dispone:

**DISPONE**

1º) DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás prestaciones sociales a que tenga derecho la demandada LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ, con C.C.No 34.555.027, quien labora en la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca, limitándose a la suma de \$8.000.000,00.

<

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005, a nombre del demandante FREDY BORRERO MOLINA.

2º) NEGAR el embargo de los depósitos judiciales a que hace relación el mandatario judicial en escrito del 1 de marzo de 2.021, teniendo en cuenta que el proceso 2007-00400-00 se encuentra terminado en el 2.020 y la demandada LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ instauró una Tutela contra el Juzgado para el reintegro de este dinero y se ordenó su reintegro el 26 de febrero de 2.021 con Oficio No 302, dirigido al señor Juez Segundo Civil Municipal de Popayán donde se encontraban los depósitos e inicialmente conoció del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR L.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la  
fecha, se notifica el presente auto por estado  
No 023

Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN (CAUCA)  
CALLE 8 No 10 – 00  
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 508  
Marzo 19 de 2.021

Señor  
TESORERO PAGADOR  
SECRETARIA EDUCACION Y CULTURA GOBERNACION DEL CAUCA  
PopayánG

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : FREDY BORRERO MOLINA  
APDO : GUSTAVO FELIPE RENGIFO  
DDO : MARIA EXOMINA BOLAÑOS MUÑOZ  
**LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ**  
RADICACIÓN: 190014003005-2007-00732-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 18 de marzo de 2.021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de la quina (5ª) parte del excedente y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada **LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ**, con C.C.No 34.555.027 quien labora al servicio de esa entidad, limitándose a la suma de \$8.000.000,00.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a favor del demandante FREDY BORRERO MOLINA con C.C.No 16.686.424.

Se le hace saber que no podrá levantar la medida cautelar hasta tanto exista orden judicial por esta judicatura.

Atentamente

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ  
SECRETARIO

jrsb

**AUTO INTERLOCUTORIO 626**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : DORIS VELASCO MACA  
APDO : CAMILO GILLERMO CHAMORRO VILLACRES  
DDO : BERNI SALAZAR QUISCUE  
RADICACION: 190014189003-**2019**-00**527**-00

Teniendo en cuenta el anterior Pantallazo de correo electrónico enviado al demandado BERNI SALAZAR QUISCUE quien labora en el Batallon de Infanteria No 19 José Hilario López, de Popayán, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes el anterior Pantallazo de correo electrónico enviado al demandado BERNI SALAZAR QUISCUE quien labora en el Batallón de Infantería No 19 José Hilario López, de Popayán, haciendo saber que carece de la fecha de envió y de la **confirmación** del recibido del correo como lo ordena el Art. 8, inciso tercero del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, en concordancia con el Art. 291, Numeral 3, Inciso 4 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Marzo 19 de 2021**, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estados No  
**023**.

Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 627**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : VERBAL ESPECIAL TITULACION DE BIEN INMUEBLE  
DTE : LIBARDO CABAL  
APDO : MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ  
APDO: MERCEDES SOLIS Y OTROS  
RADICCIÓN No 190014003005-2017-00398-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud aportada por correo electrónico por la Apoderada Judicial de la parte demandante Abogada MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ de fecha 4 de febrero de 2.021, quien solicita el retiro de la presente demanda, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE al proceso la presente petición dentro de este proceso VERBAL ESPECIAL TITULACION DE BIEN INMUEBLE, siendo demandante el Sr. LIBARDO CABAL contra MERCEDES SOLIS y OTROS, pedida por la Abogada MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ, en virtud que según escrito del 4 de marzo de 2.021, en estos mismos términos se accedió al retiro de la presente demanda de acuerdo a auto calendarado el 4 de marzo de 2.021 que aparece a Fls 108.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**ANTONIO JOSE BALCAZAR L.**

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la  
fecha, se notifica el presente auto por estado  
No 023.

Fijado a las 8.00 a.m.



**Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No 629

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA  
APDO : CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ  
DDO : SILVIO ANDRES MUÑOZ ARDILA  
MARTHA LUCIA SOLANO PLAZA  
RADICACION: 190014189003-2019-00940-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ, quien solicita acceder al expediente electrónico del proceso de la referencia i en su lugar enviar copia íntegra del mismo y escaneada a su correo electrónico, el Juzgado

DISPONE

1º) Fijar el día viernes (26) de marzo de 2.021 a las diez (10) de la mañana para acudir al Juzgado ubicado en la Calle 8 No 10-00, Segundo Piso Villa Marista de la ciudad de Popayán, para que el Abogado CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ, acuda a revisar el proceso y sacar las copias que considere necesario, teniendo en cuenta que no hay escáner suficientes para escanear todo el proceso y se ha asignado a personal para la digitalización de procesos.

2º) Lo anterior al tenor del ACUERDO No CSJCAUA20-93 de junio 30 de 2020, Artículo Tercero, Parágrafo Segundo y Decreto 806 de junio 4 de 2.020, por un tiempo limitado, el cual deberá acudir con todas las medidas y protocolos de bioseguridad, tapabocas, lavado de manos, distanciamiento de 2 metros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estados No 023.

Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 630**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
APDO : CAROLINA ABELLO OTALORA  
DDO : EDWIN ALEXIS CORTES RAMIREZ  
RADICACION: 190014189003-2019-00844-00

Atendiendo las anteriores solicitudes aportadas por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien solicita copia del cuaderno de medidas cautelares, requerir a las entidades que no han acatado las medidas, si existen depósitos judiciales

**D I S P O N E**

1º) Fijar el día viernes veintiséis (26) de marzo de 2.021 a las once (11) de la mañana para acudir al Juzgado ubicado en la Calle 8 No 10-00, Segundo Piso Villa Marista de la ciudad de Popayán, para que la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, acuda a revisar el proceso y sacar las copias que considere necesario, teniendo en cuenta que no hay escáner suficientes para escanear el cuaderno solicitado y hay personal que está encargada de la digitalización de procesos.

2º) Lo anterior al tenor del ACUERDO No CSJCAUA20-93 de junio 30 de 2020, Artículo Tercero, Parágrafo Segundo y Decreto 806 de junio 4 de 2.020, por un tiempo limitado, el cual deberá acudir con todas las medidas y protocolos de bioseguridad, tapabocas, lavado de manos, distanciamiento de 2 metros.

3º) Se hace saber que es la parte ejecutante quien pedirá a que entidades hay que requerir, es carga de la parte activa, con respecto a los depósitos judiciales, es la Oficina Judicial la encargada de expedir las relaciones cuyo correo es [ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4º) Para los efectos de recibir notificaciones de la entidad demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. téngase los correos: [notificaciones.bayport@aecsa.co](mailto:notificaciones.bayport@aecsa.co) y [maria.hernandez117@aecsa.co](mailto:maria.hernandez117@aecsa.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estados No 023.

Fijado a las 8.00 a.m.

  
Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

## **AUTO INTERLOCUTORIO No 63**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
**J03prcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán (cauca), marzo diez y ocho (18)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

**REF : EJECUTIVO SINGULAR**

DTE : FUNDACION MUNDO MUJER

APDO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO

DDO : JAMES TORRES – LIDIA BASTIDAS OROZCO

JESUS EFREN MUÑOZ ASTAIZA

RADICACION: 190014003005-**2008-00442-00**

El demandado JESUS EFREN MUÑOZ ASTAIZA en escrito que antecede solicita la entrega de unos depósitos judiciales, de acuerdo a unas relaciones expedidas por la Oficina Judicial y relación que adjunta, por encontrarse terminado por Desistimiento Tácito el 9 de mayo de 2.018, para lo cual el Juzgado hace las siguientes,

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1º) Del proceso en cuestión se establece que fue iniciado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán el 3 de julio de 2.008, con Radicado **2008-00442-00**, el cual fue enviado por competencia a este Juzgado, así se deduce de los formatos obrantes en el proceso para cobro de depósitos judiciales y otras actuaciones-

2º) En este Juzgado correspondió por reparto el proceso Ejecutivo Singular, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT No 8000378008 contra FABRICIO TOBAR MURGUEITIO, con C.C.No 10.547.571, iniciado el 4 de julio de 2.008 cuyo radicado también correspondió al No **2008-00442-00**.

De las relaciones aportadas por el demandado JESUS EFREN MUÑOZ ASTAIZA no hay claridad, una relación aparece del Juzgado Segundo Civil Municipal, donde hay una cantidad de depósitos entregados, otras no se sabe a qué Juzgado corresponde.

Habiendo revisado el Portal del Banco Agrario y Siglo XXI hay **80 depósitos** de los solicitados por el demandado JESUS EFREN MUÑOZ ASTAIZA, que corresponden al proceso Ejecutivo Singular siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, descontados al demandado FABRICIO TOBAR MURGUEITIO, el cual tiene la misma radicación del proceso enviado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán **2008-00442-00**, el Juzgado no puede entregar depósitos al petente de un proceso que si bien es cierto tienen el mismo radicado, no corresponden al proceso donde figura como demandante FUNDACION MUNDO MUJER.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

### **R E S U E L V E**

1º) Antes de proceder a la entrega de depósitos judiciales, peticionario JESUS EFREN MUÑOZ ASTAIZA deberá allegar una relación clara expedida por la Oficina Judicial de los depósitos judiciales **que se encuentren únicamente pendientes de**

**pago**, donde se determine en que Juzgados se encuentran, ya que las aportadas son claras.

2º) Al presente se adjunta la relación de los depósitos judiciales del proceso 2008-00442-00 siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra FABRICIO TOBAR MURGUEITIO, bajado del programa SIGLO XXI.

2º) Cumplido lo anterior se ordenara lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.  
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 19 de 2.021, en la  
fecha, se notifica el presente auto por estados  
No 023.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.